



Expediente: PAOT-2022-1578-SPA-1203
y su acumulado PAOT-2022-1631-SPA-1244

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8660-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números PAOT-2022-1578-SPA-1203 y su acumulado PAOT-2022-1631-SPA-1244 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Hay un perro en los huesos por desnutrición (...) está en una propiedad privada en la azotea (...) [hechos que tienen lugar en calle Catarroja, número 7, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

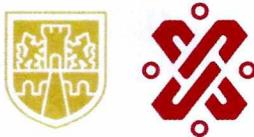
(...) *perro en azotea (...) expuesto al sol (...) sin espacio para moverse por tantos objetos que hay (...) el sujeto que vive en el domicilio las golpea brutalmente con látigos (...) [Ubicación de los hechos: calle Catarroja, número 7, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-1578-SPA-1203
y su acumulado PAOT-2022-1631-SPA-1244

No. Folio: PAOT-05-300/200-
3660 -2022

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Catarroja, número 7, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza pitbull, el cual se describe a continuación:
Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla grande, de pelaje color café con blanco la cual responde al nombre de “Lisa”.
- **Condición corporal y muscular.** Se observó delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó en el patio atada con una cuerda de aproximadamente 2 metros. Es de señalar que la persona a cargo del cuidado del ejemplar no permitió el acceso al personal de esta Entidad a la azotea; sitio donde la ejemplar pasa la mayoría del tiempo.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes de agua o de comida. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en comida casera.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura cabizbaja, sin contacto visual; asimismo cuando hay contacto físico presenta desconfianza, la columna arqueada y la cola entre las patas.
- **Condición de salud.** Presenta lesiones nodulares en miembros torácicos y pélvicos; el las orejas se observó tejido cicatrizante y en cavidad oral se constató la presencia de caries en piezas dentales molares y premolares.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1578-SPA-1203
y su acumulado PAOT-2022-1631-SPA-1244

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8660 -2022



Fotografía 1 y 2. Sitio y ejemplar canino señalados en el escrito de denuncia.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, se promovió la entrega voluntaria del canino por lo que la persona responsable del mismo, accedió a entregarlo; lo anterior a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega del ejemplar canino a una persona adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar animal.



Fotografía 2 y 4. Entrega voluntaria.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éste, presentaba condición corporal delgada, una postura cabizbaja, sin contacto visual; al contacto físico presentaba desconfianza, la columna arqueada y la cola entre las piernas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1578-SPA-1203
y su acumulado PAOT-2022-1631-SPA-1244

No. Folio: PAOT-05-300/200-**8660**-2022

patas, así como lesiones en miembros torácicos y pélvicos; el orejas presentaba tejido cicatrizante y la presencia de caries en piezas dentales molares y premolares.

- Personal de esta Entidad promovió la entrega voluntaria del canino y fue dado en adopción a una persona que se encargará de brindarle los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGSH/SAS/LWRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS